



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24

Página 1 de 10

“Por medio del cual se impone una medida preventiva, apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No. 0001163 del 25 de noviembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “AYUEDA”, presentado por la empresa CURTIEMBRES DEL VALLE LTDA.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de marzo de 2009 al señor Jairo Alberto Corzo Garcés identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.144 de Bucaramanga, en calidad de representante legal.

Con el fin de dar seguimiento al asunto, mediante Auto SAA.1280.2023 del 03 de agosto de 2023, se ordenó la práctica de visita de seguimiento ambiental, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico SAA.1599.2023 del 11 de septiembre de 2023, del que se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) “VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado mediante el Auto SAA.1280.2023 del 03 de agosto de 2023, durante el día 17 de agosto de 2023, se realizó la visita programada de la cual se puede relacionar las siguientes partes relevantes:

La visita técnica fue atendida por el señor Julio Cesar Corzo Ortiz, en calidad de Gerente de producción de la empresa Curtiembres del Valle S.A.S. y la ingeniera Mónica Lorena Tavera Amado, en calidad de Ingeniera Ambiental, con quien se dirige a la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., que se encuentra ubicado a 50 metros después del puente por la entrada al municipio del Valle de San José, departamento de Santander, por el costado izquierdo en el predio denominado El Guacamayo, se localiza bajo las coordenadas planas N:1205245.49 E:1103076.69, para realizar el respectivo recorrido y verificación de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Verificación de Coordenadas:

De acuerdo con las coordenadas verificadas en la visita de inspección ocular al punto de interés, Curtiembres del Valle S.A.S., se evidencia que las coordenadas se encuentran ubicadas en Bosque Húmedo Premontano, así como en la cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24



La empresa Curtiembres del Valle S.A.S., se extiende en un área aproximada de 2.500 m² y en su interior se encuentra dividida por áreas de proceso general, el área se divide es:

1. Saladero
2. Pelambre
3. Descarnado y dividido
4. Piquelado
5. Curtido
6. Estirado y rebajado
7. Acabado y planchado
8. Almacenamiento

Adicional a lo anteriormente mencionado, también se encuentra el área de la planta de tratamiento y área administrativa.

Información del Punto de captación:

Según lo mencionado por la ingeniera Mónica Lorena Tavera Amado, la corriente El Algarrobo, la cual aflora en el predio Algarrobo de propiedad del señor Heliodoro Rueda, ubicada en la vereda Llano Hondo, del municipio del Valle de San José, esta corriente discurre en sentido Este – Oeste, el agua se desplaza mediante una manguera de pulgada y media, distancia de aproximadamente 300m³, las aguas de exceso del tanque discurren a una quebrada denominada Cementerio la cual se ubica dentro del predio de la empresa Curtiembres del Valle S.A.S.

Durante la visita el gerente de producción comenta que la empresa se abastece únicamente de la captación anteriormente mencionada, la cual es otorgada mediante Resolución SAO No. 00517-17 del 20 de junio de 2017, el cual reposa dentro del expediente 68679-00727-2006 y que actualmente se encuentra en proceso de renovación, que fue solicitada dentro de los términos por medio del radicado CAS No. 80.30.10293.2022 del 08 de agosto de 2022.

De las operaciones unitarias mencionadas anteriormente, obedecen al proceso productivo, se establece que, en 10 de los 16 procesos, se usa agua:

1. Remojo
2. Pelambre
3. Dividido
4. Des-encalado
5. Pulgada
6. Piquelado
7. Pre-curtido
8. Curtido





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24**

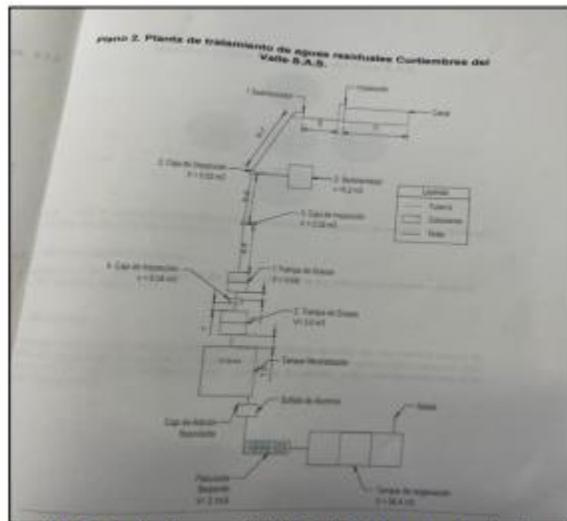
- 9. Engrasado
- 10. Estirado

Curtiembres del Valle S.A.S. para sus procesos requiere un caudal de 1.1 m3/piel. La ingeniera Mónica Lorena Tavera Amado menciona que los usos de agua son para tres (03) baños y para el proceso de los cueros.

Es importante mencionar que la ingeniera ambiental de la empresa, realiza capacitaciones al personal sobre ahorro uso eficiente del agua y así mismo hace socialización del PUEAA.

Manejo de Vertimientos:

Durante el recorrido se evidencia que la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, la cual consta de: Canal de Ingreso, sedimentador 1, sedimentador 2, trampa de grasas 1, trampa de grasas 2, tanque de neutralizador, caja de adición de floculante (Sulfato de Aluminio), floculador serpentín, tanque de oxigenación y punto de salida.



Fotografía No. 9. PTAR Curtiembres del Vale S.A.S. Fuente: Curtiembres del Valle S.A.S.

Para la fotografía No. 17 es importante aclarar que corresponde a la llave final que se encuentra dentro de la última caja de inspección y que el agua que es tratada en procesos anteriores a este punto, es finalmente vertida a la fuente hídrica denominada Rio Fonce.

CUMPLIMIENTO PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA- PUEAA

EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA- PUEAA, para Curtiembres del Valle S.A.S., fue aprobado por la Resolución DGL No. 01163 del 25 de noviembre de 2008, de la Corporación Autónoma de Santander – CAS.

PROGRAMAS	OBSERVACIÓN	CUMPLE	
		SI	NO
REDES DE AGUA	Mediante el radicado CAS No. 23331 de diciembre 05 de 2016, la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., remite informe detallado sobre cumplimiento a programa AYUEDA (9 folios), Así como también se evidencia el radicado CAS No. 80.30.12419.2023 de julio 07 de 2023, en el que la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., remite	X	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24

	<i>actualización del Programa PUEAA junto con informe de actividades realizadas.</i>		
USOS DE AGUA	<i>Mediante el radicado CAS No. 23331 de diciembre 05 de 2016, la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., remite informe detallado sobre cumplimiento a programa AYUEDA (9 folios), Así como también se evidencia el radicado CAS No. 80.30.12419.2023 de julio 07 de 2023, en el que la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., remite actualización del Programa PUEAA junto con informe de actividades realizadas.</i>	X	
CUENCAS Y ENTORNO	<i>Mediante el radicado CAS No. 23331 de diciembre 05 de 2016, la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., remite informe detallado sobre cumplimiento a programa AYUEDA (9 folios), Así como también se evidencia el radicado CAS No. 80.30.12419.2023 de julio 07 de 2023, en el que la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., remite actualización del Programa PUEAA junto con informe de actividades realizadas</i>	X	

(...)"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA No. 1599 del 11 de septiembre de 2023 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

1. La empresa Curtiembres del Valle S.A.S., identificada con NIT 890200236-9 se dedica al proceso de curtido de pieles de ganado bobino.
2. El predio denominado El Guacamayo, ubicado en jurisdicción del municipio del Valle de San José, es el lugar donde funcionan las instalaciones de la empresa Curtiembres del Valle S.A.S.
3. De la visita realizada el 17 de agosto de 2023 se evidenció que la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales dentro del área de influencia del proyecto y se encuentran vertiendo a la fuente hídrica denominada Rio Fonce.
4. Se estableció por parte del equipo técnico de la Corporación que la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado CAS No. 80.30.05093.2019 de fecha 22 de marzo de 2019, sin que a la fecha se encuentre aprobado.

Que, en atención a lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para iniciar investigación en contra de la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., identificada con NIT 890200236-9.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24

Página 5 de 10

1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso, la conducta de la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- De la visita de inspección ocular se observó que, por la llave del punto de salida, el agua de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., es vertida a la fuente hídrica denominada Rio Fonce sin el respectivo permiso de vertimientos aprobado, incumpliendo lo establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1. el cual señala:**

Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa Curtiembres del Valle S.A.S..

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009, comunicar el presente acto administrativo de imposición de Medida Preventiva y de apertura de investigación, a la Fiscalía General de la Nación.

IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA

En ese sentido, la ley 1333 de 2009 ha señalado en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."* (Subraya fuera de texto)

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el*

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24**

Página 6 de 10

ambiente y también los derechos con él relacionados” (...) “se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor”.

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

Es así como se denota la falta cometida por parte del investigado, al realizar un vertimiento a la fuente hídrica denominada río Fonce sin contra el respectivo permiso de Vertimientos.

Por lo anterior, se considera necesario imponer a la empresa Curtiembres del Valle S.A.S, medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de vertimiento cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos, ya que estarían realizando vertimientos al río Fonce, sin contar con el respectivo permiso de Vertimientos.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, “(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente” como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del usuario, lo que hacen que **las medidas preventivas de suspensión de obras o actividades cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**, sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24

Página 7 de 10

Santander – CAS, verifique que la empresa **CURTIEMBRES DEL VALLE S.A.S**, haya obtenido por parte de la Autoridad Ambiental el respectivo permiso de Vertimientos.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que *“Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen”.*

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”.*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

“Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24

Página 8 de 10

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. *Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada de! procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.*

Parágrafo 2. *En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 3. *El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.*

Parágrafo 4. *El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo.”*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que “la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24

Página 9 de 10

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa CURTIEMBRES DEL VALLE S.A.S., identificada con el Nit. No. 890.200.236-9, por los siguientes hechos:

- Realizar vertimientos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., sobre la fuente hídrica denominada Rio Fonce sin el respectivo permiso de vertimientos aprobado, incumpliendo lo establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1. el cual señala:**

Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo Primero De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente No. 1007-00123-2008, estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Imponer a la empresa Curtiembres del Valle S.A.S, medida preventiva consistente en **la suspensión de la actividad de vertimiento** sobre la fuente hídrica denominada Rio Fonce.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.1715.2024 - 02-12-2024 04:24

PARÁGRAFO: La anterior medida preventiva será levantada a petición de parte u oficio cuando el investigado obtenga por parte de la Autoridad Ambiental el respectivo permiso de Vertimientos.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente No. 1007-00123-2008.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Advertir a la empresa Curtiembres del Valle S.A.S que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SEXTO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia, a la empresa Curtiembres del Valle S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico curtivalleproduccion@gmail.com y curtivalle@hotmail.com, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

	1007-00123-2008- INICIO DE INVESTIGACIÓN - PUEAA- RH-H-RESPEL	Firma
Proyectó	Abg. Sofía Margarita Medina Galvis	
Revisó	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co